



2022-00287

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso Ejecutivo, con solicitud de terminación por pago total de la obligación respecto de las obligaciones contenidas los cheques aportados con la demanda, proveniente de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 1 de abril de 2023.

KASANDRA PAREJO

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

RADICACIÓN: 08001-31-53-008-2022-00287-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ENRIQUE ALBERTO YIDI DACCARETT

DEMANDADO: EUROMARMOL S.A.S. EN LIQUIDACION

El apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito presentado el 12 de abril de 2023 solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, así mismo, solicitó el levantamiento de las medidas cautelares y renunció a los términos de ejecutoria. El anterior memorial fue coadyuvado por el representante legal-liquidador de la entidad demandada y su apoderada judicial.

Como quiera que el apoderado demandante tiene facultad para recibir, es procedente acceder a la terminación de conformidad con lo establecido en el art. 461 del CGP. y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Así mismo, se aceptará la renuncia a los términos de la ejecutoria del presente proveído al provenir la petición de ambos extremos procesales.

En consecuencia, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de existir embargo de remanente, póngase las cautelas a disposición del respectivo despacho.

TERCERO: Sin condena en costas.



CUARTO: Aceptar la renuncia a los términos de la ejecutoria de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Auto notificado por estado de fecha 19 de abril de 2023

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38cf33c467b5f8b5b6cbdf3ac830e759b86d427aa7976e12b133d09f5714573**
Documento generado en 18/04/2023 04:12:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>